

**Archivo Municipal
de**

CABEZA LA VACA

Código de referencia : ES.06024.AMCV/1.1.01//18.6

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1823

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 20 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

Doña Maria Jose Cavasola Roca
Maestra Año de 1823

Maestra

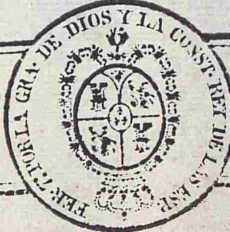
Libro de Acuerdos capitulares

(al Ayuntamiento que ha
entrado al ejercicio
de sus funciones
segun lo estaba
al decir el Sr. D.
en marzo
de 1820.)

[Handwritten signature]



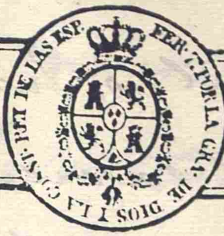
SEIJO DE
ORDINO



REAL ACADEMIA DE DIOS Y LA CONFESION DE LA FE
Y LA LENGUA CASTELLANA

7
MRS
ANO 1623

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1823

Hallandome en esta parte por
mi graduacion la unica y legitima
autoridad militar y por decreto de
treinta y uno de Mayo p.p. nombrado
por S.A. la Regencia del Rey para
la auxiliar al exercito de opera-
ciones para en esta parte de Ma-
do ala Justicia actual de la parte
de Serrano y demas de un partido
antiguo que en el termino de do-
sias contados desde el recien-
to de esta pronga en execucion el
decreto dado por S.A. la Regen-
cia y publicado en la Capital re-
lativos a que las Justicias de

Unos de mil ochocientos veintise
entra al ejercicio de sus fun
ciones segun lo estaban antes
del mes de Mayo de setenta
y en el caso de haber decretado
puntos constitucionales de acuerdo
to al sistema revolucionario
y contrarios al legitimo gobier
no. Del rey nuestro señor que
no merezca la confianza pu
blica. Deveran ser cumplidos
por los que nombren a efectos
los vecinos con arreglo a las
leyes y ordenes que regian
en dicho año de mil ochocien
tos veintise y verificadas
se repongan las cosas al us
y costumbre que tenian. Deviendo

Por el mes de de marzo de esta, al
militia Voluntaria, Legal y ac
caballeria con sus armas y
sus caballos bien montados
y armados las personas que
se presenten voluntaria y con
eida a dexion y amor al Rey y
antiguas leyes y que merecan
la Compañia fideles. Asimismo
que tanto en esta Ciudad como
en dicho partido cedan y se por
mano del gen. Publico y pie
dra llamada de la Constitucion
obervando en todo el mayor orden
para cuyo efecto se circula
por este Ayuntamiento poniendo to
do en execucion suerto va Indica
do en el quicio termino de do

Dia Contador desde la fecha
del recibo de esta en la Yuse
ligencia que debo executar lo
cui cuyo proceder no ciero de
tan fieles pueblos a M. pa
sare la guerra armada a esi
fiter la multa de diez pesos
fuere teniendo entendido que
por allarme vie entredos
dein Buenos dias y amor
amerto amado y continuo lo
verano el Sr. D. Fernando el
4.º (G.D.º) no enrio decha fuere
a el Yntento con solo el objeto
de librarlos de toda vesacion
y de quedar enterados asi como
de haber puesto en execucion
cuanto va Yndicada e ign

Almense quanto necessen y con
re expreso me habien al Cuartel
gral de dho Exército. Dios grande
a 19, m. a. Cuartel gral de Me

rida a losa de junio de mil
ochocientos veise y tres. El conde

de villanueva. M. A. de. y Ayuntamiento
de la Ciudad de Merida

Atto / Guardar y cumplir la superior

orden que antecede del Exército, con
Conde de villanueva, ten. Al. gral de

los Reales Exércitos, por grado

por la la Regencia del Reyno

para asistir al exército para

de operaciones en esta pro
vincia fechada en la Ciudad de

Merida a catorce del mes

entre y dividida acuse. Asimismo
que la accion a la ora de las tres
de la mañana de este dia
sin convenencia acuse. Inse-
civo a dichos señores manifes-
tándole que con anterioridad
el se hallaba executada la
operacion de describir la piedra
de la constitucion y todos los
signos de la revolucion que
vando enunciar a todos los
pueblos del punto lesupe-
rior orden que motivo esse
auto para lo qual en la
suena demoras deducame
copias literales y autorizadas
al efecto citense los señores

que componen el Ayuntamiento de esta
ciudad y que cesaron
en seis de marzo del año pasado
de mil ochocientos veintiseis
el día de mañana en el que entrara
á ejercer sus funciones y me
dianse que se hallan ausente
de la misma los señores Governador
y Alcalde Mayor quien
en defecto del primero desempeña
el cargo deprimidase de la Corpora-
cion tomara la Jurisdiccion
Real el Regidor mas antiguo
haciendo saber el contenido de esta
ferida orden á dichos señores
Concejales para su inteligencia
así lo acuerdan y firman su
señoría en Valencia y Puerto

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1823

Diez y nueve de mes de octubre
veinte y tres de que Certifico
Año = Pico = Barruntos = Vega = Que
ras = Sta Cruz = Gato = Inca = De
Kuro At. Maeno y Vargas

Copie con original de que certifi-
co: Desea diez y nueve de mes
de mil ochocientos veinte y tres

D. Lorenzo Maeno

Auto y mandare y cumplida la Superior orden que antecede leerse



a esta hora y a las siete de la tarde del día de la fecha. Saquese lista
de los Señores que se componen el Ayuntamiento de esta Villa en el año de
mil ochocientos veinte pero que entodo el día se manana se presenten
en sus Cargos Constitucionales para que tomando la correspondiente posesion
de sus Cargos respectivos empiecen a ejercer su cometido. Asi lo ordeno
y manda y Señala el Señor Jefe Mariano Alcalde unico de esta
Villa y Cabera la Baza en el día de junio veinte y seis mil ochocien-
tos veinte y tres que Certifico =

Señalado al Sr. Alc.
Jefe Mariano

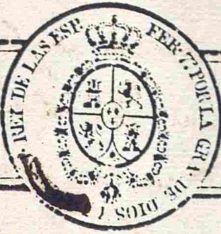
Don Mariano de la Cruz
Marques

Nota y En continencia yo el Sr. Jefe Mariano Alcalde de que Certifico =

Marques

Diligencia y En la Villa de Cabera la Baza veinte y ocho de junio mil
ochocientos veinte y tres. Preuidos en esta Caya Constitucionales los
Señores que componen su Ayuntamiento. que a bajo firmaron como acostum-
bran a fin y efecto de poner en egecucion quanto se previene por la
anterior Superior orden, lo que no pudo tener efecto en el día
de ayer por avercia de esta Villa a varios individuos, tanto se

este Ayuntamiento como se lo señore que lo fueron en el año de
mil ochocientos veinte, y habiendo conferenciado detenidamente
sobre el particular dijeron: Fue Bernabé Calvo Alcalde
que fue en esta Villa en el año de mil ochocientos veinte lo fue
asi mismo en el ultimo mil ochocientos veinte y dos, el qual en
la actualidad no ha rendido sus Cuentas por lo que les parece
no se le entregue la jurisdiccion hasta que lo realice que seras
en el termino de ocho dias precisos. Fue asi mismo Jose Rodriguez
Santana que fue Regidor en citado año de mil ochocientos
veinte lo fue asi mismo en mil ochocientos veinte y dos y con-
tinua en el presente, y porcion de ley a su mud. obraculo lo refe-
rido, acuerdan que con testimonio de esta acta se informe a
S. E. el Señor Conde de Villanueva, quedando suspenso hasta q.
su Real Resueltos. Y con deves de que no pare perjuicio a esta
Corporacion, y cumpliendo ciegamente con el Decreto de su A.
la Magestad del Rey se deposite la jurisdiccion en el Regi-
dor Perpetuo Jose Perez Borrillo posesionandole inmediata-
mente como igualmente a Jose Perez Borrillo y Jose Treras
de Sindicos general y Pensioneros y a Antonio Guerra y Miguel
Murgia Diputados de Abato, los que estando presentes acep-
taron esta repolucion y lo mud. por ante mi les recibio el
juramento ordinario que hicieron segun la ley prometian-
do por el cumplir vier y fielmente sus Cargos defender la pu-
rra de Maria Santissima, Ser fieles al Rey, defender sus derechos
miran por los Pobres y huérfanos de esta Villa y ordenar: municipal y quando



Don su prerrogativa y en este estado le entrego Don. Señor Alcalde
 la obra de justicia en señal de posesion que tomaron quietamente
 firmemente sin contrabancion. Alendoná alguna. con lo que se con
 cluyo esta diligencia que firman Don. Señores como acostumbra
 a que Certifica = sobre rayado = igualmente = vale

Señal del Sr. Alcalde José Pérez
 José Macana Bonallos José Pérez
 José Macana Bonallos José Pérez
 Antonio Guzmán Chiquet
 José Rodríguez C. mesias
 Santana Juan Barquez
 Juan Labadie Presente fué
 José Traber Juan. Co. Marques

Nota 7 Confesha beate y mebe el mes y año don puse la prebenda certifica
 aor que entoque al Don. Regente de la suplicacion acañada acañada
 de mi parte y letra y la comienda de un año por
 Marques



[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Mirrored handwritten signatures and names, including 'Joseph' and 'Dumont'.]

[A large, complex mirrored signature or stamp in the center of the page, featuring a large loop and cursive script.]

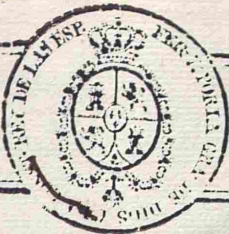
[Faint mirrored handwritten text at the bottom of the page, including the word 'Nancy'.]



J. L. Lanca

[Faint, illegible handwriting in blue ink, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

SELO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1823

Posecion de Alcaide Toré Gamito. } En Causa la Boca veinte

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1823

ynuebe de Junio de mil ochocientos veinte y tres: Los
Señores Don Juan Borralló Regidor perpetuo y regente
de la Real Audiencia por Decreto, Don Juan Borralló
y Soto, y Don Juan Trenado Procurador Sindico y personero
el primero perpetuo unig capitulares en la actualidad
que componen su Ayuntamiento, estando en el con la lo-
lemnidad de estilo por ante mi el Excmo. Sr. mismo que
he sido repuesto en dho mi oficio como lo estaba en el
año de veinte y el que fui despojado por el constitucional
dijeron: Que en atención a que Don Juan Garrido de Santa Villa
fue desvinculado para Alcalde ordinario de esta dicha
villa para todo año de mil ochocientos veinte por la
diligencia practicada en treinta y uno de Diciembre
de ochocientos diez y nueve, y por clemas ocurrencias
que mediaron no pudo ser posesionado de su empleo
en el día numero de Enero de dho año de ochocientos
veinte como lo fueron los otros capitulares que en la
misma ocasión fueron desvinculados, y cuando pudo
hacerse por haver cesado sus inconvenientes ya lo im-
pidió el sistema constitucional que se estableció; por
lo qual

no hay necesidad de ondar el camano de Alcaide
 para sacar otro cuando el Gavido se halla electo
 para que tenga efecto su posterior, por el Alguacil
 el ordinario hagase comparecer en esas casas
 capitulares, y hauiendole verificado y enterado
 de dha eleccion que con favor recayó en dha ocasion
 la aceptó y con comouancia se le recibió a pna.
 miento ordinario qualis conforme a la ley y
 en obsequio del monestio en pna en lugar de ser.
 der la manera de otavia santissima, la ley a el
 Reino las municipales, la jurisdiccion Real de los
 pobres, huertanos y viudas, y lo mismo que
 cumplia con su cargo, administrando justicia
 sin parcialidad, odio, ni interes alguna, a su
 comouancia se le exigió la vara de jurisdiccion, y se
 le dio en el lugar preminente en señal de posesion
 que tomó quenta y pacificam, con lo que se con-
 cluyó esta diligencia, que está en este papel por no
 haberlo de sello quarto mayor, sin perjuicio de la
 Real hacienda, que prima su suer y proporcionado
 de pna

Josep Perez
 unido a Bonallay
 Juxta de Maga

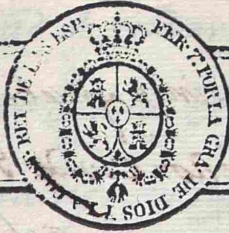
Josep Perez
 Bonallay
 Josele
 Gavido

Josep Gavido
 Amador
 Enrichin

Nota 6. Contra veinte y siete de Junio y este año, se dio para
al Excmo. Señor Conde de Villanueva de haber puesto en
execucion lo que se sirbe mandar en su superior
orden que antecede, quedando remitidos al ejercicio
de sus funciones los anteriores Señores, y demas fun-
cionarios segun y como lo estaban antes del siete de
Mayo de mil ochocientos veinte excepto Bernabe
calbo y Toré Moorig. Santana, por que el primero fue
Alcalde constitucional en mil ochocientos veinte y por
y el Regidor Santana lo fue tambien en dicho año, y lo
haviendo en el presente constitucionales, no havertenido
cuentas el calbo y los caudales publicos que en
su año de Alc. entraron en su poder, y por ser afec-
tos al sistema segun expuso el indico por oneroso
Toré Tronco. y en su cargo cerrado recogio el Sr.
Alc. Gaxido para remitirlo al conde de segun
por no haverlo en esta =

Houison
/

SELLO DE
OFICIO



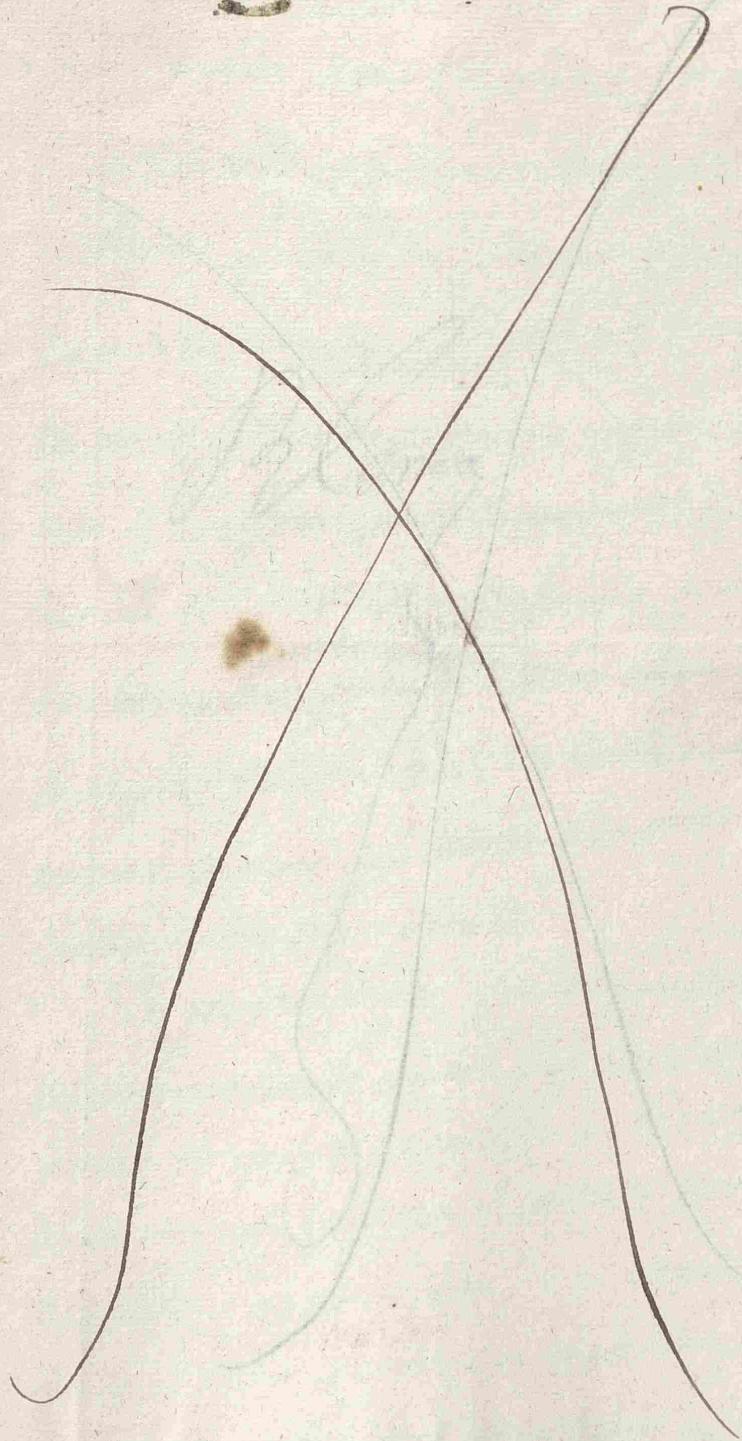
4. MRS
AÑO 1823

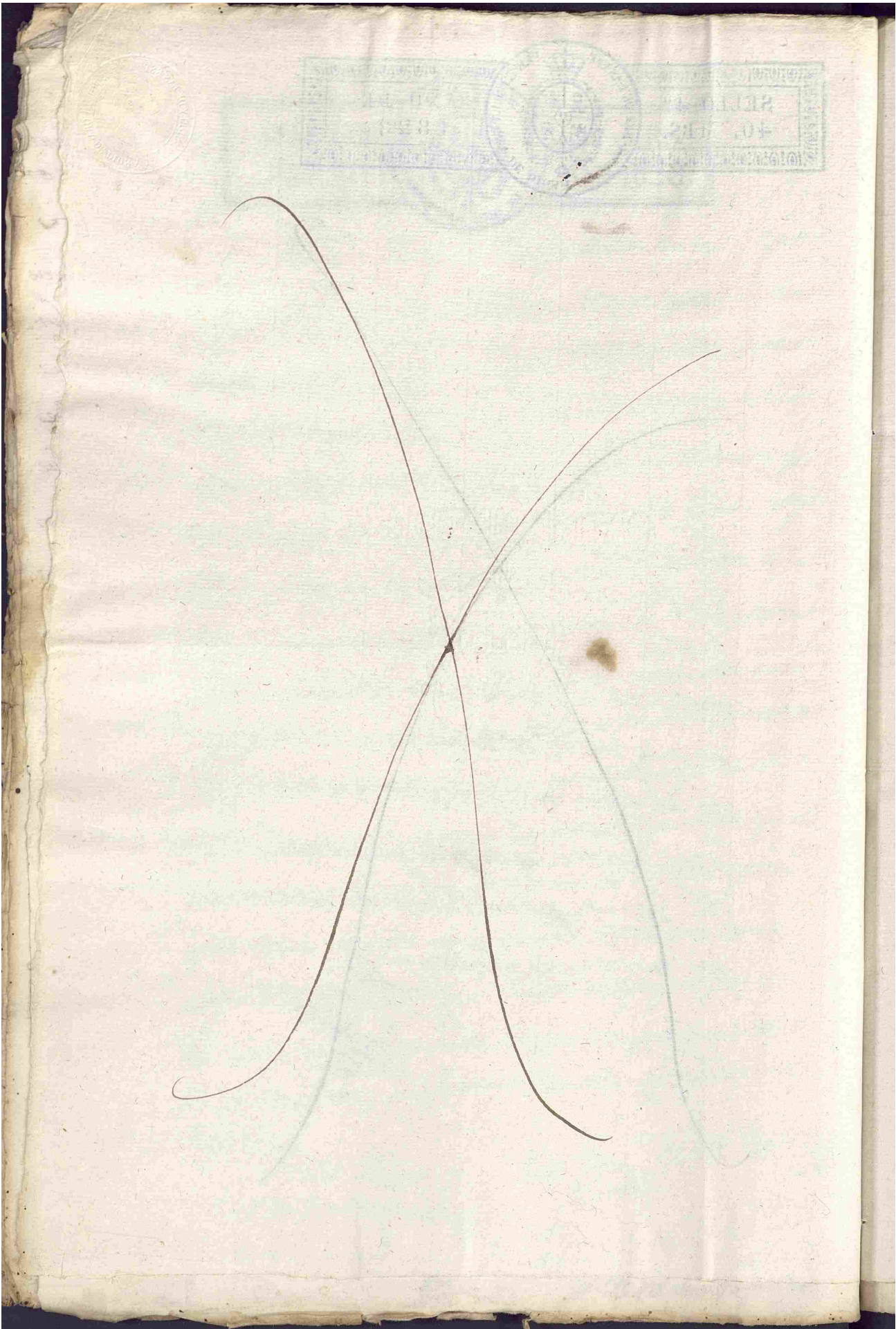
[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

SELO 4.
40. MRS.

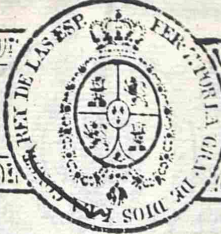
REPUBLICA DE LAS ESP.
PER. T. P. U. L.
AÑO DE
1823.

REPUBLICA DE LAS ESP.
PER. T. P. U. L.
AÑO DE
1823.





SELO 4º
40. MRS.



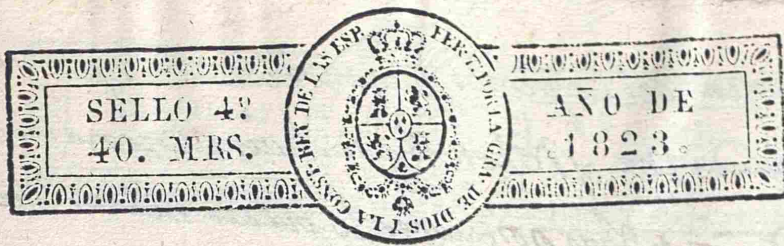
AÑO DE
1823.

Blanca



Manca
[Signature]

Acuerdo de buen Gobierno En la Villa de Caserola Pasa
[Signature]



Quince de Julio de mil ochocientos veinte y tres. Los Se-
ñores Justicia y Regimiento de ella, y Audiencia de Diputado
de Abogados, y Sindios General y personeros de uno co-
mun de Vecinos, que al final de esta acta firmaron, estan-
do en su Acuerdo ordinario segun costumbre trara-
ron y conferenciaron lo mas util, y beneficioso ala
buena Administracion de Justicia, gobierno politico de
este Vecindario para el mejor orden y tranquilidad
del y la Republica como se halla mandado por supe-
rior Ordenes que tratar de la materia, y en estas

do acordar los siguientes. =
En primer lugar, que los Ganados de Corda de uno
Vecinos, no haude andar por las calles de dia ni de
noche, ni que se acorralen en las Casas, ni en la po-
blacion vasa la pena de un real por cada siendo
dedida, y de noche dos; ala segunda doble, y ala
tercera sera arbitaria, a debuar por este medio
el abuso y abandono que se experimenta con nota-
ble detrimiento de la salud publica; y los que sean
aprendidos en Huertas y porciones que estan sembradas

Sufirían dobles penas pagando los daños por prim.^a
y segunda vez, y Reheniendo hasta tercera vez,
los dueños de dhas posesiones lo puedan matar libremen.
te sin incurrir en pena, ni Responsabilidad —

2.^o Ninguna persona hade poder rondar desde
las diez de la noche en adelante, ni pararse en
las Esquinas, puentes, ni Ventanas, ni demas sitios
publicos, ni secretos antes, ni despues de dha dia;
prohibiendo asi mismo separarse, y caminar
coplas disonantes, y andar de pretulla sin
necesidad y mandado judicial, ni llevar armas pro
hibidas; pues la persona que faltare en el todo
o parte seran castigada con arreglo aderecho.

3.^o Los puertos publicos como taberna, y aguas
de entera, y demas se hade cerrar en el invierno
no a las nueve de la noche, y en el verano a las diez
sin que los Abadeses permitan de dia, ni noche
convillos de jentes en dhas casas, vago la multa a
dhas Abadeses, o su subditos de quatro ducados
y ocho dias de carcel por cada particular de los con.
tenidos en este capitulo —

4.^o Se procederia contra todo foundero que en los dias
de trabajo se hallar jugando a los naipes con abadeses
de sus familias como la experiencia lo tiene averiguado

y particularmente contra los que tengan Abacos o
publicos u otras vendidas que en su casa permitian
dho fuego vapo la multa de dos reales por la primera
vez, con la aplicacion ordinaria, y ocho dias de foga
irona menor, y cheniendiendo, el Ministerio Justicia e
procedera contra unos y otros como lo eximo por mas
conveniente por su inho serbania

5.º Se prohíbe las fabricas de carbon en todo el termi-
no judicial de esta Villa particularmente en lo
de Monte el Propio, como el cortar madera maderada de
ninguna especie y llevarla abender a otros pueblos
no siendo con pleno conocimiento del Ayuntamiento y super-
niso por escrito, pues esta arbitrariedad voluntaria
de los vecinos causa perjuicio notable a los arbolados
y contra infracciones se procedera con arreglo a Reales
ordenanzas de Monte y graneros.

6.º Ninguna persona ha de poder sacar agua de las
fuentes y pilares de esta villa con motivo de obras, ni
fabricar pues deberan tomarse las que esta en despidar
por obras, ni meter ellas ni otras barreras suyas
ni labar se ni las manos y cara vapo la multa de nuebe
y los vecinos que adbiengan un tal abandono, queder

Habilitado por el Rey N. S. D. Fern. 7.º de Segura, año 1823.

A mis Alcaides, veinte y tres: don Seneca Toroga
nido Alcaide José Perez Borrillo Procurador
Jenico general perpetuo y José Tronado
que lo es por honores de este comun de Veciny, uny
capitulares que han podido ver hallado; estando
en su acuerdo ordinario acordaron por unom
el Enno unio y su Ayuntamiento. pp. y de fuyado, y di-
geron - Que hallado me yo dho Enno. indispua
to de la salud para este caso, y otros iguales y
para las curaciones indispensables hallian
su mano en clase de fiel y fechoria Juan Sanchez
de la fuente de esta localidad sin perjuicio de lo
que tiene en presente Enno. lo que se le ha va
ber adho nombrado para que lo comue: y lo si-
man su mano. de que daffe =

Joset Gavido

Josef Perez

Borrillo
Josef Tronado

Attestado

Juancho Aguilar

Notificacion } En seguida hie saber el anterior nombram. de

fel efor para las enfermedades mias y
nada otra cosa. Mas des de la fuerza de esta villa
en persona, y lo acyrio y jurio el fel de empeño
de tal cargo, y lo prima =

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely a historical document or manuscript.]

Acuerdo nombrando
mayordomo y copia
día } en la villa de Caceres a la Boca veinte

SELO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1823.



y siete de Diciembre de mil ochocientos veinte y tres. Los
 Señores Justicia y Regim.^{to} de ella y de su honra y nombre
 Sindico general y procurador y la del cavallero cura
 desta unica yglia Parroquial de San Romero de ca-
 tilla cuando juntos y congregados en su acuerdo ordina-
 rio precedida suasion rigieron - Fue mediante la de-
 galia y privilegio que de tiempo inmemorial desta
 parte tiene este Ayuntamiento y las que le conceden
 las Leyes con independencia de persona alguna pa-
 ra haver nombramiento de Mayordomias de las
 Mayordomias y cofradias desta Villa para la recau-
 dacion y administracion de los frutos y rentas y con sus
 productos atiendan al mejor culto de las Ymagenes
 en todo el proximo año de mil ochocientos veinte y
 quatro, en virtud dello y haviendo tratado y conferen-
 ciado lo que tubieron por conveniente para el mejor
 haviendo en sta eleccion, la hicieron en las personas de don
 Ygloria y Por mayordomo de Yglia y cofradia a Nicola Perez
 de Penas y Para la del Sr. P. Benito Patrono desta Villa a Toré Ben-
 Animes y Para la de las Animas a Juan Benayas -

N. S. de los Remedios y Para la N. S. de los Remedios a Torre Barrua y
N. S. Antonio ^{Aguilar} y Para la de San Antonio de Padua y Abad del
Hospital y Para la custodia del Hospital a Juan Ribera
canonico y Para la de los santos martirios a Don Juan mayor
Procurador y Para la de N. S. de los Remedios a Bernabé de la
casa de la y Para pedir limosna los dias feriados a beneficio de la
casa de la y para el lugar de San. a Torre de la y mayor
Smo. Sacram. y Finalmente para mayordomo de la cofradia
del Smo. Sacram. a ^{to} y por jurados
a

Que por Nombre de estos hechos en las personas apremiadas con los que el Ayuntamiento ha tenido de bien hacer por ser de su confianza y recibiran sus cargos en dho año por que se ha en esta Eleccion desde principio de el día primero Enero del: y a todos les dan y confieren poder amplio y bastante como se requiere para que cobren y administraren los caudales de dhas Imagenes como consideren por mas conveniente para su mejor culto hermita y custodia sin necesidad de otro documento que este acuerdo pues en virtud del ha de ser arbitrio para dho.

EE

SELLO 4º
40. MRS.

REZ DE LAS ESP. FER. TIT. Y GRA. DE DIOS

AÑO DE
1823.

Llebando cuenta y razón para darla ala Real Justicia de
esta villa quando se la pida, como unica patrona de es.
prebendas mayoromias sin interbenion de otra persona
Pongase lista de esta. Eleccion y entrega al Alguar.
cil ord. para que requiera a las personas en quien
ha recido para que les conate y procedan a cumplir
sus cargos desde primero de Enero del proximo año.
Con lo que se concluyo esta diligencia que firman
sus mños. Doy fe =

Jose Maria Aguirre
Jose Perez Bonallos
Jose Guerra
Jose Perez Bonallos
Jose Fernandez
Atento

Nora y fue la desentada lista y entrega al
Alguaril ordinario =
Aguilera

Manuel Aguilera

